



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 2 1 3

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

RADICADO Nº: **19 001 31 05 002 2021 00235 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **ALEANDER ARNADA LÓPEZ**
APODERADO(A): Dra. JENIFFER MONTIEL BENITEZ
DEMANDADA: **METECNO DE COLOMBIA S.A.**
MARIO LÓPEZ ROJAS Rep. Leg.

Al efectuar una revisión de la demanda, con el fin de decidir si se avoca o no el conocimiento del proceso en cuestión, es necesario analizar el tema de la competencia, de conformidad con las normas vigentes.

En tal sentido, las reglas generales de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, se encuentran consagradas en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuyo numeral 1, expresa:

“Ley 712 de 2001, art. 2º. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”.

Por su parte, el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR, La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”

Bajo la premisa normativa antes transcrita, se concluye que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, pues del escrito de la demanda se concluye que el último lugar donde el demandante ALEXANDER ARANDA LÓPEZ, prestó sus servicios como Auxiliar de Calidad, desde el año 2010; de igual forma se observa que la sede de la empresa demandada es en el PARQUE INDUSTRIAL EL PARAISO, manzana C Lote 16 de la ciudad de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, por lo que se tipifica el supuesto fáctico establecido para atribuir la competencia a otro juzgado.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del expediente, a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

FUNCIONES LABORALES, para lo de su cargo, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

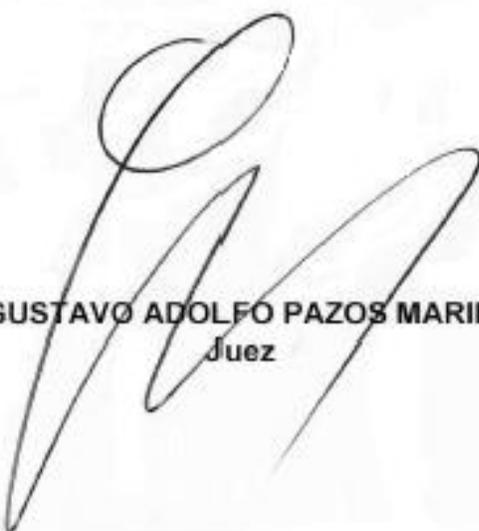
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada titulada en ejercicio, Dra. **JENIFFER MONTIEL BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.712.568** de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N° **364.956** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del señor **ALEXANDER ARANDA LÓPEZ**; y, como su suplente el también abogado **VICTOR MANUEL ROMERO VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.386.886** de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional N° **355.876** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DECLARAR la ausencia de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), CON FUNCIONES LABORALES, conforme a lo expuesto, a través de los correos electrónicos: j01cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co y, j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co .-

CUARTO: CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **042** FIJADO HOY, **22** de **MARZO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/